



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

Deniega Parcialmente Solicitud de Acceso a la Información  
N° AP003T0001089

Antofagasta, 01 SEPT. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2227

### VISTOS:

La solicitud formulada por don Luis Aguilera Villegas, mediante presentación de fecha 06 de agosto de 2025; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285; la Resolución N°36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N°8 de 2025, que modifica y complementa la Resolución N°36 previamente citada, ambas de la Contraloría General de la República; el D.S. N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento de los SERVIU; las facultades que confiere el D.L. N°1.305 (V. y U.), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y el Decreto exento R.A. 272/12/2025 del 17 de febrero 2025, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que me designa como Director de SERVIU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

- a. Que, con fecha 06 de agosto de 2025, don Luis Aguilera Villegas planteó un requerimiento de acceso a la información a través de la solicitud N° AP003T0001089, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Solicito, en virtud de la Ley N 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se me informe lo siguiente: A. Listado de todas las obras vigentes del SERVIU (en ejecución) en la región, incluyendo: 1. Nombre o código del proyecto. 2. Comuna. 3. Empresa ejecutora o contratista. 4. Inspector Técnico de Obras (ITO) asignado, con nombre y cargo del funcionario público responsable. B. Respecto a cada obra mencionada: 1. Copia del permiso de disposición final de residuos de la construcción (RCD), con indicación del lugar autorizado donde se depositarán dichos residuos. 2. Indicar cómo el SERVIU o el respectivo ITO verifica que el destino final de los residuos cuente con permisos ambientales y sanitarios vigentes a la fecha. 3. Mecanismos de control y fiscalización aplicados por el SERVIU para garantizar que los residuos no se dispongan en lugares no autorizados o irregulares.".* (sic)

- b. Que, conforme lo prescrito en el inciso primero del artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.
- c. Dispone el artículo 10 del mismo cuerpo normativo que, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.
- d. Que, el artículo 11 letra c) de la Ley N°20.285, establece el principio de "apertura o transparencia", conforme la cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones que el mismo cuerpo legal señala.

- e. Por su parte, la letra d) del mismo artículo establece el principio de "Máxima divulgación", en virtud del cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquellos que estén sujetos a las excepciones constitucionales o legales.
- f. Que, el ejercicio de este derecho de acceso a la información pública, en su calidad de derecho no absoluto, está sujeto a ciertas limitaciones que, dispuestas tanto a nivel constitucional como legal, se denominan causales de secreto o reserva.

Que, la solicitud formulada **debe ser denegada parcialmente**, porque algunos de los antecedentes solicitados se enmarcan en la causal de reserva contemplada en el Artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información, en particular se deniega la información de la letra A número 4 de la solicitud, referente a "A. *Listado de todas las obras vigentes del SERVIU (en ejecución) en la región, incluyendo: 4. Inspector Técnico de Obras (ITO) asignado, con nombre y cargo del funcionario público responsable*".

- g. Que la solicitud descrita se ajusta a las circunstancias que describe el N° 2 del artículo 21 de la ley de transparencias:

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

- h. De acuerdo con lo expuesto, resuelvo lo siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

- I. **SE DENIEGA PARCIALMENTE** el requerimiento de acceso a la información ingresado a través de la solicitud N° AP003T0001089, por configurarse respecto a la solicitud contenida en la letra A numeral 4 sobre "*Listado de todas las obras vigentes del SERVIU (en ejecución) en la región, incluyendo: "Inspector Técnico de Obras (ITO) asignado, con nombre y cargo del funcionario público responsable"*", la causal contemplada en el artículo 21 número 2 de la Ley N°20.285 que establece lo siguiente:

**"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:**

- 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a don Luis Aguilera Villegas, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección informada en su requerimiento: [luis.aguilera1986@gmail.com](mailto:luis.aguilera1986@gmail.com)
- III. **TÉNGASE PRESENTE** que, en contra de la presente decisión, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285.
- IV. **INCORPÓRESE** la presente Resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

JVM/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- SOLICITANTE LUIS.AGUILERA1986@GMAIL.COM
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN